

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

Verbal – Pertenencia de FLORNELLY GARZON SABOGAL contra
ANA ISABEL SABOGAL DE GARZON.

Radicado: 110013103 009 2023 00238 00.

Secuencia de Radicación 15731 15/06/2023 Hora: 03:01 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 27/06/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Aporte en un formato legible el poder y proceso de sucesión aducido como prueba.

Segundo: Allegue en formato PDF, la identificación y linderos del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 6, del Acuerdo PSAA14-10118, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Bajo las previsiones del artículo 375 del C.G.P., efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Cuarto: Teniendo en cuenta que la acción incoada es la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pretensión 1ª), deberá la parte actora adecuar la clase de prescripción que corresponde, habida cuenta que se menciona compra del inmueble - (justo título) – hecho 7º-, con el cual se acreditó la venta de derecho de dominio.

Quinto: Expónganse los actos que han realizado la demandante sobre el bien pretendido, que den fe de su calidad de poseedora, y desde qué fecha ejerce la posesión del predio.

Sexto.- Apórtese certificado del Registrador de Instrumentos públicos correspondiente, expedido con no menos de una mes a su presentación, en donde conste, que la demandada es la propietaria del inmueble pedido en usucapión. Hágase lo propio con el Certificado Catastral del fundo. De ser el caso intégrese el contradictorio con las personas indicadas en el art. 375- 5 del CGP

Séptimo.- Descríbase el inmueble materia de la demanda, por sus linderos, construcciones, dependencias y demás características que lo identifiquen. Si hace parte de uno de mayor extensión, hágase lo propio, frente a uno y otro, y cúmplase frente a ambos lo indicado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUISA MYRIAM LIZRAZO RICAURTE
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9c3c98bc586369bb6332881c87e301e0ef5bf91c3b8783eb108d9b34561d70**

Documento generado en 17/07/2023 06:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>